REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°051

De 08 de septiembre de 2020

Por medio del cual se establecen medidas para la pesca con Licencia de Doncella y Pajarita en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene como funciones, entre otras, normar, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y eventualmente, su aumento por repoblación, así como, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que según lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, las industrias dedicas al procesamiento o sub productos derivados de la pesca, así como las personas naturales o jurídicas favorecidas con Licencias de Pesca, estarán en la obligación de suministrar todos los informes pertinentes a sus operaciones pesqueras, especialmente la cantidad y calidad del producto obtenido, así como la cantidad vendida y el nombre del comprador, para los fines estadísticos e investigaciones científicas.

Que mediante la Resolución ADM/ARAP/N°011 de 05 de mayo de 2017, La Autoridad estableció medidas para la pesca con licencia de doncella y pajarita por el término de 5 años.

Que la introducción del enfoque ecosistémico en la ordenación de la pesca, ofrece una oportunidad única de impulsar el aprovechamiento sostenible de la pesca a largo plazo, a fin de orientar el desarrollo y funcionamiento del sector pesquero, con la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Cabe resaltar, que en materia de ordenación pesquera, previo a la toma de decisiones, se debe considerar de forma integral los aspectos biológicos, ecológicos, así como los socioeconómicos de los usuarios de la pesca, que por años se han dedicado a esa actividad sin una correcta ordenación.

Que según lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio de 2002, corresponde a esta Autoridad reglamentar lo relativo al número de embarcaciones que podrán dedicarse a la pesca de las especies mencionadas en ese Decreto, así como las características del esfuerzo pesquero que podrán desarrollar.

Que de acuerdo a las estadísticas de desembarque de las embarcaciones con licencia de pesca de Doncella y Pajarita, las mismas reportan captura de corvina, mero, pargo, entre otras especies, que no son el objeto de esta licencia emitida para embarcaciones de arrastre.

Que la Autoridad ha identificado a través de medios electrónicos el sistema de monitoreo satelital (VMS), de su Centro de Control y Seguimiento Pesquero, que durante la veda de camarón las áreas de operación y pesca utilizadas por las embarcaciones con Licencia de

Pesca de Doncella y Pajarita, coinciden geográficamente con las áreas y caladeros de pesca utilizados para la extracción del recurso camarón afectando de manera directa la conservación de esta especie.

Que la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos en base a estudios científicos recomienda se baje la alta intensidad de la pesca de embarcaciones con red de arrastre durante el periodo de la veda del camarón, ya que su actividad afecta la medida de manejo. El estudio y las estadísticas se encuentran publicado en la página web de la institución **www.arap.gob.pa.**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N° 003 de 18 de noviembre de 2009, esta Autoridad considera necesario velar porque se recolecten estadísticas actualizadas, completas y fidedignas, de las capturas y esfuerzo de pesca sobre las especies capturadas en la pesca de arrastre realizadas por embarcaciones con licencias de pesca de doncella y pajarita, principalmente en los períodos de veda del camarón.

Que mediante nota de fecha 4 de agosto del 2020 de la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña (ANDELAIPP), la industria propone disminuir la alta intensidad pesquera con un esquema de cuotas de esfuerzo por embarcación, 24 días, los cuales podrán ejecutarlo en varios viajes, pero el total de los días nunca superara el acumulado de los 24 días antes mencionados.

Aunado a lo antes expresado, con base a reportes de captura y descarga de esta Autoridad, al igual que la Autoridad Marítima de Panamá se observa que no hay reportes de doncella y pajarita representadas en las descargas, sin embargo se están registrando otras especies como pargo blanco (*Pomadasys panamensis*), pargo rojo (*Lutjanus colorado*), lenguado (*Cyclopsetta sp.)* y Corvina (*Cynoscion spp.)*, reflejándose estos en los informes de datos estadísticos, a lo largo del tiempo de esta actividad, una disminución drástica en sus capturas.

Que en virtud de los efectos generados por la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, es oportuno permitir los 24 días antes expresados, a fin de uniformar los lapsos para las capturas de estas especies durante el año 2020.

Que esta Autoridad considera necesario dictar nuevas medidas para regular la pesquería con licencia de pesca de doncella y pajarita en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que durante el segundo periodo de veda de camarón del año 2020, toda embarcación interesada en realizar faenas de pesca con Licencia de Doncella y Pajarita, podrá solicitar zarpe para esta actividad, el cual será autorizado, por un período total de hasta veinticuatro (24) días.

SEGUNDO: El incumplimiento a las medidas adoptadas en la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 44 de 2006.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio de 2002, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resuelto ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos